



Resolución Gerencial Regional N° 002-2018  
Gobierno Regional del Callao-GRTC

15 FEB. 2018  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao, 15 FEB. 2018

VISTOS:

Con el Memorándum N° 040-2018-GRC-GRTC de fecha 07 de Febrero de 2018; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Memorándum N° 040-2018-GRC-GRTC de fecha 07 de Febrero de 2018, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, designó a la abogada Michelle Vanessa Maceda Zorogastúa, como Inspector de Servicio de Transporte Turismo Acuático, que deberá tener presente las normas procedimientos administrativos y plazos previstos, debiendo cumplir con dichas funciones con la debida responsabilidad y diligencia respectiva;

Que mediante Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, se regula la prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 11° de la acotada norma regional establece que el Permiso de Operación es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional del Callao (.....);

Que, el literal a) del artículo 27° del Título V del Control y Fiscalización de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; prevé textualmente a) *Fiscalización de oficio. Para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, acreditará a los inspectores de transporte turístico acuático para que realicen las acciones de control, supervisión y detección de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza Regional, a través de la intervención directa a los conductores de naves autorizadas que prestan servicio turístico acuático, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor;*

Que, el artículo 29° de la norma acotada antes mencionada determina las facultades del inspector, sobre las acciones de fiscalización y control se ejercen a través de inspectores de transporte acreditados para tal fin, quienes a efecto de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para 1) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación de servicio, 2) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección, 3) Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección, 4) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares, 5) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones; 6) Levantar el acta y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada, 7) Recomendar las acciones correctivas pertinentes;

Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, resulta necesario la acreditación de un inspector, a fin que realice las funciones de control y fiscalización al(los) administrados que hayan sido autorizados a prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismo públicos y privados o por denuncias por terceros, ellos en cumplimiento a



los establecido en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, debiendo para ello, emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de setiembre del 2011; y la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000060 de fecha 08 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR** a la abogada **MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTÚA**, como **INSPECTOR DE TRANSPORTE TURISTICO ACUÁTICO**, por los fundamentos expuestos en el presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la abogada **Michelle Vanessa Maceda Zorogastúa** en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así como la Capitanía de Puerto del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
C. de C. AP(r) Ricardo J. Aguilar Villanueva  
Gerente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3615 Fecha 15 FEB. 2018